18818-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la Carta Fundamental para establecer el deber de velar por la integridad y seguridad de los fondos de pensiones y la responsabilidad ante actuaciones que causen perjuicios en estos y en sus afiliados

SESIÓN N° 84

FECHA 28-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL DEBER DE VELAR POR LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y LA RESPONSABILIDAD ANTE ACTUACIONES QUE CAUSEN PERJUICIOS EN ESTOS Y EN SUS AFILIADOS

Antecedentes

El inicio de la vida laboral conlleva consigo también la obligatoria afiliación al sistema de pensiones, trámite que realiza por regla general el empleador y que marca el inicio del ahorro para la jubilación. Una tarea que conlleva décadas y que en muchas ocasiones nos llama a tomar decisiones es que puede influir directamente en el futuro.

Lo acumulado es administrado por las llamadas Administradoras de Fondos de Pensión o AFP, cuya principal labor radica en administrar los ahorros previsionales de millones de chilenos y chilenas, afiliados al sistema de capitalización individual.

En su rol de administradoras, estas pueden invertir los fondos para obtener ganancias a objeto de que sean beneficiados sus afiliados. Esto les otorga un poder financiero considerable, permitiéndoles poder definir dónde se destinará la inversión de los capitales, lo que a su vez ha permitido consolidar la matriz productiva chilena.

Existen cinco tipos de fondos, que se identifican con las letras A, B, C, D y E, también conocidos como “multifondos”, los cuales se diferencian principalmente por la cantidad de recursos que se invierten en títulos financieros que pueden ser de renta variable o fija, de inversión nacional o extranjera; así, por ejemplo, el fondo A concentra sus inversiones en renta variable, lo que lo convierte en un fondo más riesgoso, y por otro lado, un fondo más conservador como el E, que invierte principalmente en instrumentos de renta fija. Todas las AFP que operen en nuestro país deben tener este tipo de fondos.

Una AFP tiene la estructura propia de una empresa, con patrimonio que se separa de los fondos de pensiones, lo que le permite generar ganancias; de hecho, durante ese año, entre las siete entidades que operan en nuestro país, registraron $378.083 millones de utilidades,

OFICINA VIRTUAL 26-10-2026 11:44

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

Esto, a su vez, se contrapone con la realidad de las pensiones en Chile, que siguen siendo bajas, lo que lleva a una valoración ciudadana mayormente crítica y negativa del sistema, puesto que no estarían cumpliendo con su objetivo central, esto es, pagar pensiones suficientes para una vejez digna.

Cabe hacer presente que los ahorros previsionales sirven como una suerte de piscina para inversionistas, puesto que el total se invierte en activos financieros, ya sean acciones, bonos y otros, a objeto de que estos aumenten su valor en el corto, mediano y largo plazo. Es la AFP la que ejecuta ese trabajo; por tanto, estas cuentan con un poder de capital enorme.

El ente que regula el buen funcionamiento del sistema y vela por la transparencia del mismo es la Superintendencia de Pensiones, organismo que vela por el cumplimiento de las disposiciones normativas que crearon y rigen hasta la actualidad a las AFP; esto es el Decreto Ley 3.500, que establece un nuevo sistema de pensiones.

Es fundamental que las AFP hagan un trabajo diligente, ya que en ellas se concentra una cantidad de fondos que equivalen a cerca del 70% del PIB nacional. Una gestión negligente en la evaluación de riesgos o inversiones que fuera del marco normativo podría afectar los fondos de pensiones y, por lo tanto, a los trabajadores, particularmente a quienes tienen pocos fondos acumulados o bien a quienes se encuentran prontos a jubilar, pues son ellos los que se ven considerablemente afectados, pues deben pensionarse enfrentando un menor capital disponible, mientras que las administradoras resguardan sus ingresos por medio de las comisiones, puesto que estas no cubren ni reembolsan los fondos invertidos frente a una caída del mercado.

Por lo expuesto, cada vez que sale a la luz algún procedimiento irregular o definitivamente perjudicial para los fondos de pensiones, particularmente cuando esto se da por acción de las propias administradoras, la preocupación aumenta y la incertidumbre también.

La información dada a conocer por el medio Bloomberg sobre las acciones que siete AFP realizaron, acumulando contratos de derivados que solo rendían si las tasas de interés en Estados Unidos seguían bajando, resultan preocupantes y apertura una serie de preguntas sobre el actuar y la fiscalización de las operaciones realizadas por las AFP.

El caso pone en cuestionamiento particularmente el comportamiento de las AFP para con el fondo E, puesto que aquí se concentra la mayor acumulación de apuestas sobre contratos derivados cuyo rendimiento estaba supeditado a la baja de las tasas de interés de los Estados Unidos, es decir, se apostó a que la Reserva Federal de dicho país seguiría abaratando el dinero. Esto generó una caída considerable en un fondo que se conoce como fondo refugio, para quienes buscan estabilidad y no sobresaltos en sus fondos, particularmente porque la diferencia entre una pérdida temporal y una definitiva puede determinar a alguien a reconsiderar el momento en que necesiten utilizar sus ahorros para jubilarse.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
11:44
VIRTUAL

El impacto, además, no solo es económico, sino también en cuanto a la confianza con el sistema en general, toda vez que el fondo más conservador termina apuntalando una apuesta arriesgada, impactando además en la confianza sobre el riesgo de los ahorros.

El cuestionable comportamiento reiterado por parte de las AFP

llama al legislador a adoptar medidas que se encuentren en el marco de sus atribuciones, sin que las mismas resulten perjudiciales para el sistema en su conjunto, sino más bien sean un aliciente para el afiliado y la administradora.

Lo anterior también encuentra sustento en algo que permanentemente se ha intentado levantar como un disenso, pero que en la opinión mayoritaria es claro: los fondos de pensiones pertenecen al trabajador y son de su exclusiva propiedad. Por lo tanto, resguardarlos es fundamental, ya que se debe evitar que comportamientos arriesgados por parte del ente administrador signifiquen un desmedro económico para el futuro del trabajador.

IDEA MATRÍZ DE LA REFORMA

El presente proyecto de Reforma Constitucional tiene por objeto fortalecer la protección de los fondos de pensiones, asegurando a nivel constitucional el deber del Estado de resguardo de la integridad de los mismos, particularmente obligándolos a velar por que no existan actuaciones o incumplimientos que los afecten directamente, permitiéndole actuar y exigir responsabilidades al ente administrador, cuando corresponda.

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único. - Incorporase un inciso final nuevo al artículo 19 numeral 18, de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

"El Estado Velara, por medio de las instituciones u organismos competentes, por la integridad de los fondos de pensiones, pudiendo fiscalizar la adecuada administración e inversión de los mismos por parte de las entidades administradoras, las que deberán actuar con diligencia y prudencia, velando por el exclusivo interés de sus afiliados.

Una ley establecerá mecanismos eficaces para hacer efectiva esta responsabilidad y obtener la reparación de los perjuicios.".

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
11:44
VIRTUAL

Marcela Hernando Pérez

Honorable Diputada de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTÁN VIDELA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
11:44
VIRTUAL